

Buenos Aires, 22 de julio de 2020

VISTO: la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 70, el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA AGCBA – homologado por la Resolución–2019-582-GCABA-SSTIYC, la Ley Nacional N° 27.499, denominada como “Ley Micaela”, la Ley N° 6.208 (BOCBA N° 5732 del 31/10/2019), la Resolución del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires N° 1995/20, la Resolución AGC N° 222/20, la decisión adoptada por el Colegio de Auditores Generales en la sesión de fecha 22 de julio de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, en su artículo 135, determina que la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es un Organismo con autonomía funcional.

Que la Ley N° 70 (B.O.C.B.A. N° 539) establece la organización y el funcionamiento de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo del Personal de la AGCBA en su Capítulo V - Deberes y Prohibiciones - Artículo 16° establece, entre otras obligaciones del personal, la de someterse a las evaluaciones periódicas de idoneidad y de capacitación, así como a los exámenes psicofísicos que se establezcan.

Que, en fecha 10 de enero de 2019 se sancionó la Ley N° 27.499 “Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”.

Que la norma citada dispone la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley N° 6.208, de adhesión a la Ley N° 27.499.

Que mediante Resolución del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires N° 1995/20 se reglamentó la aplicación de la Ley N° 27.499 dentro de su ámbito.

Que por la Resolución AGC N° 222/20 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 6.208 y Ley N° 27.499, para la capacitación obligatoria en los temas de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que trabajan en el ámbito de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la Universidad de Buenos Aires es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura.

Que resulta de interés desarrollar acciones de colaboración mutua a los fines a difundir contenidos de capacitaciones en materia de género y de optimizar su desarrollo.

Que el Colegio de Auditores Generales en la sesión de fecha 22 de julio de 2020, resolvió suscribir con la Universidad de Buenos Aires un Convenio Marco, con el objeto de coordinar y desarrollar actividades de colaboración, consultoría, auditoría, investigación, relevamiento, capacitación, formación y cooperación mutua entre las partes en materias que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios, y un Convenio Específico para implementar relaciones de cooperación entre la partes, tendientes al intercambio de información institucional, académica, de capacitación, formación, asistencia, orientación y actualización de contenidos de capacitaciones en materia de género, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27.499, la Ley N° 6.208, la Resolución del Consejo Superior de la UBA N° 1995/2019 y la Resolución N° 222/20.

Que ha tomado la intervención que le compete a la Dirección General de Asuntos Legales, emitiendo el Dictamen DGLegales N° 76/20

Que esta Colegiatura abona su decisión en la habilitación legislativa que prevé el artículo 144 incisos i) y k) de las Ley N° 70, y en consecuencia resulta competente para la adopción de la presente resolución.

Que el artículo 145 de la Ley N° 70 establece que la Presidenta de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires es la representante legal de dicho cuerpo y ejecuta sus decisiones.

POR ELLO,

**EL COLEGIO DE AUDITORES GENERALES DE LA
AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el texto del Convenio Marco a suscribir entre la Universidad de Buenos Aires y la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, cuya copia obra agregada como Anexo I a la presente.

ARTÍCULO 2º: APROBAR el texto del Convenio Específico a suscribir entre la Universidad de Buenos Aires y la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, cuya copia obra agregada como Anexo II a la presente.

ARTICULO 3º: DISPONER la obligatoriedad de la “Capacitación Obligatoria en Género - Ley Micaela” para todas las trabajadoras y los trabajadores de la AGCBA, agentes de Planta Permanente, del Régimen de Trabajadores/ras. por Tiempo Determinado y las Autoridades, en los términos del artículo 16 inciso e) del Convenio Colectivo de Trabajo de la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4°: ESTABLECER que las personas que no realicen las capacitaciones previstas serán intimadas en forma fehaciente por la autoridad de aplicación. El incumplimiento de dicha intimación será considerado falta grave dando lugar a la sanción disciplinaria pertinente.

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCION AGC N° 245/20

ANEXO I DE LA RESOLUCION AGC N° 245/20

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre **LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, con domicilio en Viamonte N° 430, Planta Baja (Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de Rectorado y Consejo Superior), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, representada en este acto por el Prof. Dr. Alberto E. Barbieri (DNI N° 11.528.615), en su carácter de Rector, por una parte, y por la otra la **AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la calle Jean Jaures N° 220, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA AGCBA**”, representada en este acto por la Dra. Mariana Inés Gagliardi, en su carácter de Presidenta, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL objeto de este Convenio es la coordinación y el desarrollo de actividades de colaboración, consultoría, auditoría, investigación, relevamiento, capacitación, formación y cooperación mutua entre las partes en materias que hagan al mejor cumplimiento de los fines de los signatarios.

SEGUNDA: A los efectos de programar, organizar, dirigir y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada por UN (1) miembro titular y UN (1) miembro alterno por cada una de ellas.

Dicha Unidad de Coordinación deberá constituirse en el momento de la firma del presente Convenio. La dirección y coordinación de las tareas académicas, docentes y organizativas las ejercerá “**LA UNIVERSIDAD**”.

TERCERA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer el programa de actividades; b) proponer el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) proponer el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las actividades cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el desarrollo del programa de actividades; f) resolver las controversias que pudieran plantearse entre las partes.

CUARTA: Será responsabilidad de “**LA UNIVERSIDAD**” desarrollar la capacitación y asesoramiento en las áreas que se acuerden, dirigiendo y coordinando las actividades que en cada caso se especifiquen en los Programas de Actividades.

QUINTA: Será responsabilidad de “**LA AGCBA**” la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de los Programas de Actividades.

SEXTA: Los fondos necesarios para el desarrollo de los Programas de Actividades, serán aportados por “**LA AGCBA**”, pudiéndose prever que los recursos necesarios para el financiamiento de las diversas actividades que se proponen, sean obtenidos en la forma y por el procedimiento que en cada caso en particular las partes de común acuerdo establezcan, sin que esto implique ninguna erogación por parte de “**LA UNIVERSIDAD**”. Asimismo “**LA AGCBA**” no sólo deberá aportar los fondos para el desarrollo del programa, sino también abonar lo pertinente por la labor a desarrollar por “**LA UNIVERSIDAD**”, debiéndose pactarse dicha modalidad en los convenios específicos.

SÉPTIMA: Las tareas a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Convenios Específicos donde se estipularán los Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes y un cronograma para el control de gestión.

OCTAVA: Los resultados parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de las partes. La propiedad de los resultados intelectuales alcanzados será establecida en los convenios específicos, en función de los aportes de cada una de las partes de acuerdo a la normativa vigente de “**LA UNIVERSIDAD**”.

NOVENA: Los representantes legales o los funcionarios que tengan facultades legales suficientes (por delegación y/o designación) dependientes de “**LA AGCBA**”, deberán estar facultados para definir, suscribir e instrumentar con “**LA UNIVERSIDAD**”, los Programas de Actividades y los Planes de Trabajo Específicos que resulten necesarios en sus respectivas áreas, como así también autorizar y aprobar la asignación de los recursos que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones, y conformar la ejecución de las actividades.

DÉCIMA: Ambas partes acordarán los límites de confidencialidad en los Convenios Específicos que pudieran generarse en el marco de este convenio. Asimismo, en el supuesto que por el vínculo establecido se intercambie información calificada “**LA AGCBA**” se compromete a no difundir y a guardar reserva sobre los aspectos metodológicos y científicos que “**LA UNIVERSIDAD**” señale como confidenciales, durante la vigencia del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes declaran el conocimiento de la Resolución (CS) N° 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la **UBA**.

DÉCIMA SEGUNDA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y, por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades que les incumben.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio no limita a las partes la posibilidad de convenir objetos similares con otras instituciones u organismos.

DÉCIMA CUARTA: Este convenio se celebra por el término de 2 años a partir del momento de su aprobación y se renovará automáticamente por única vez y por un período similar, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con una anterioridad de treinta (30) días a la fecha de vencimiento. No obstante, ello, cualquiera de las partes podrá denunciar unilateralmente sin expresión de causa su voluntad contraria a la continuación de este convenio, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de TREINTA (30) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización y/o compensación de cualquier naturaleza. Los trabajos de ejecución al producir efecto la denuncia serán finalizados dentro del período anual en que la misma fuera formulada o dentro de los límites permitidos por el aporte financiero realizado.

DÉCIMA QUINTA: Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad en su atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente acuerdo. En caso de surgir controversias entre las partes relativas a este convenio o a su interpretación, extinción o terminación, se dirimirán en primera instancia de mutuo acuerdo por medio de una comisión arbitral formada por los representantes de las partes. Si no se llegara a tal acuerdo dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación efectuada por la parte que se considere perjudicada, las partes acuerdan someter tal controversia a la instancia judicial de acuerdo a lo determinado en la cláusula siguiente.

DÉCIMA SEXTA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los tribunales federales competentes de la Capital Federal. A tales efectos, “**LA AGCBA**” constituye domicilio en la calle Jean Jaures N° 220, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y “**LA UNIVERSIDAD**”, en la calle Viamonte N° 430, Planta Baja (Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde serán válidas las notificaciones administrativas y judiciales.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los _____ días del mes de _____ del año 2020.

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN AGC N° 245/20

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES Y LA AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entre **LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**, con domicilio en Viamonte N° 430, Planta Baja (Dirección de Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de Rectorado y Consejo Superior), de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA UNIVERSIDAD**”, representada en este acto por el Prof. Dr. Alberto E. Barbieri (DNI N° 11.528.615), en su carácter de Rector, por una parte, y por la otra la **AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la calle Jean Jaures N° 220, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “**LA AGCBA**”, representada en este acto por la Dra. Mariana Inés Gagliardi, en su carácter de Presidenta, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, de conformidad a los siguientes antecedentes y sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Que, en fecha 10 de enero de 2019 se sancionó la Ley N° 27.499 "Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado"

Que, en fecha 10 de octubre de 2019 la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sancionó la Ley N° 6.208, de adhesión a la Ley N° 27.499.

Que, en fecha 20 de noviembre de 2019, mediante Resolución del Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires N° 1995/20 19 **LA UNIVERSIDAD** reglamentó la aplicación de la Ley 27.499 dentro de su ámbito.

Que, en fecha 15 de julio de 2020 **LA AGCBA** emitió la Resolución N° 222/20, mediante la cual reglamentó la Ley N° 6.208 y Ley N° 27.499.

Que en este sentido, resulta de interés para **LAS PARTES**, desarrollar acciones de colaboración mutua a los fines de difundir contenidos de capacitaciones en materia de género y de optimizar su desarrollo.

Que **LA UNIVERSIDAD** es una entidad de derecho público que tiene como fines la promoción, la difusión y la preservación de la cultura. Asimismo, cumple este propósito en contacto directo permanente con el pensamiento universal y presta particular atención a los problemas argentinos.

Que, conforme el artículo 103 del Estatuto Universitario, el Rector es el representante de LA UNIVERSIDAD.

Que en virtud de las consideraciones expuestas, **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente **CONVENIO** sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tendrá por objeto implementar relaciones de cooperación entre **LAS PARTES** tendientes al intercambio información institucional, académica, de capacitación, formación, asistencia, orientación y actualización de contenidos de capacitaciones en materia de género, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27.499, la Ley N° 6.208, Resolución del Consejo Superior de la UBA N° 1995/2019 y la Resolución N° 222/20 **LA AGCBA**, de conformidad con las competencias asignadas a cada una en el marco del Convenio Marco y la normativa vigente.

SEGUNDA: LAS PARTES desarrollarán el "Curso de Género Ley Micaela" destinado a autoridades y agentes de LA AGCBA con contenido digital, material fílmico, bibliográfico, diseño y material de evaluación, adaptando los elementos pedagógicos instrumentados por LA UNIVERSIDAD en la aplicación del "Curso en temática de género para no docentes" en el marco de la Resolución del Consejo Superior N° 1995/2019, desarrollado por Secretaría de Asuntos Académicos, de conformidad con lo establecido en la "PROPUESTA DE CAPACITACION VIRTUAL OBLIGATORIA "LEY MICAELA" UBA – AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES", que se adjunta como Anexo I, sin perjuicio de que LAS PARTES puedan acordar cambios al mismo en el futuro, los cuales no se encuentran alcanzados dentro del presente convenio.

TERCERA: **LA AGCBA** podrá publicar en su sitio web el acceso directo al Campus Académico de LA UNIVERSIDAD (<http://campusacademica.rec.uba.ar/>) destinado a la difusión de la capacitación del personal de la Legislatura y a los fines de la instrumentación de las capacitaciones obligatorias reglamentadas mediante la Resolución AGCBA N° 222/20

CUARTA: LAS PARTES, con la participación de la Secretaría de Asuntos Académicos de LA UNIVERSIDAD, acordarán las condiciones bajo las cuales se realizarán encuentros y capacitaciones presenciales destinadas a los agentes y autoridades de la AGCBA.

QUINTA: LAS PARTES podrán actualizar e intercambiar contenidos, documentación e información estadística para incluir en las capacitaciones de ambas instituciones.

SEXTA: El presente Convenio no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada una de LAS PARTES pueda desarrollar actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas; y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la contraparte por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de esta última.

SÉPTIMA: LAS PARTES podrán acordar las políticas de confidencialidad de corresponder que pudieran generarse con motivo del presente Convenio.

OCTAVA: La suscripción del presente Convenio no implica otro vínculo entre LAS PARTES que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo.

NOVENA: La AGCBA afrontará los costos de producción y edición del material los cuales ascenderán, por única vez a la suma de \$110.000.- (PESOS CIENTO DIEZ MIL). Adicionalmente, afrontará los costos de contratación de un tutor por la suma de \$30.000.- (PESOS TREINTA MIL) por cada 300 inscriptos.

DÉCIMA: Todo convenio adicional que suscriban LAS PARTES con motivo del presente Convenio se lo considerará un solo instrumento a los fines de su interpretación y aplicación, y deberá estar en consonancia con el Convenio Marco.

DÉCIMA PRIMERA: Ambas partes declaran el conocimiento de la Resolución (CS) N° 3404/99, en referencia a las pautas de utilización del logotipo, isotipo y nombre de la **UBA**.

DÉCIMA SEGUNDA: El presente Convenio tendrá una vigencia de DIECIOCHO (18) MESES desde la fecha de suscripción del mismo. Asimismo, podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de LAS PARTES en cualquier momento, siempre que se notifique tal circunstancia en forma fehaciente a la contraria, con una antelación mínima de sesenta (60) días. La rescisión unilateral e incausada no perjudicará los cursos o acciones que se encuentren en ejecución. La rescisión del presente Convenio por cualquier de LAS PARTES no generará derecho indemnizatorio alguno para ninguna de ellas, sin perjuicio de continuar con las acciones correspondientes a los Convenios Específicos en curso de ejecución.

DÉCIMA TERCERA: A todos los efectos derivados del presente Convenio, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales conforme los arriba indicados, donde se tendrá por válida toda notificación administrativa y/ o judicial que se practique. En caso de cambio de domicilio deberá informarse con una notificación fehaciente a la otra parte.

DÉCIMA CUARTA: Ante cualquier acción contradictoria o litigio entre las partes, las cuestiones derivadas del presente Convenio deberán ser sometidas ante los tribunales federales competentes de la Capital Federal.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, a los _____ días del mes de _____ del año 2020.

ANEXO I

PROPUESTA DE CAPACITACION VIRTUAL OBLIGATORIA” LEY MICAELA” UBA – AUDITORIA GENERAL CABA

PROPOSITOS

Promover la sensibilización y el conocimiento de los conceptos y herramientas claves de la perspectiva de género.

Fomentar el acceso a la información actualizada sobre la temática y a la discusión y contrastación de ideas.

Fomentar el compromiso de intervenir en la prevención de acciones que atenten contra cualquier tipo de discriminación.

Favorecer y generar un ambiente libre de discriminación.

OBJETIVOS

Que quienes trabajan en la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

-Incorporen la perspectiva de género para la prevención y erradicación de la violencia.

-Asuman una actitud activamente crítica frente a hechos de discriminación.

-Se sensibilicen ante la discriminación, el hostigamiento y/o las violencias de cualquier índole.

-Conozcan, respeten y hagan respetar la legislación vigente en materia de género.

-Tengan presentes los recursos y herramientas del Estado para la prevención y atención de la problemática a fin de brindar el adecuado asesoramiento e información a las mujeres en situación de violencia.

ACERCA DE LA PROPUESTA

Esta formación está dirigida a las autoridades y a todas las personas que trabajan en la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se trata de una introducción a la perspectiva de género pensada y diseñada para acompañar en el proceso de implementación de la Ley Micaela a distintos actores institucionales. Diferentes especialistas que se desempeñan en diversos ámbitos son las voces destacadas para abordar cada tema, siempre respetando la libertad de cátedra y pluralidad de pensamiento que caracterizan las propuestas educativas de la Universidad de Buenos Aires. Se propone el abordaje de los aspectos y temas vinculados con el orden de los géneros y las sexualidades que atraviesan nuestra sociedad.

El curso tiene una duración estimada de 4 semanas y es completamente autoadministrado, por lo que cada cursante podrá manejar los tiempos y el ritmo de la cursada de acuerdo a su propia disponibilidad.

Para obtener la certificación deberá completarse una encuesta con información personal y un trabajo de integración final.

Cuenta con adecuaciones pedagógicas en:

- la propuesta audiovisual
- las propuestas de actividades
- las propuestas bibliográficas
- el entorno virtual

PROGRAMA

Unidad 1: Construcción social de los géneros

Categorías para entender la discriminación por género y la persistencia de la desigualdad: patriarcado, sexismo, género, diversidad sexual, heterosexualidad obligatoria. El género como una relación de poder y sus efectos de exclusión, marginación, subordinación. Interseccionalidad del género con clase, raza, etnia y edad. Breve historia de los feminismos y los movimientos de la disidencia sexual con foco en Argentina. Masculinidad y organización social. La masculinidad en entramados relacionales: lo masculino como sede de capital simbólico o fuente de estigma. Tipos de masculinidades: hegemónica, subordinada, cómplice y marginalizada. Participación política de las mujeres. Espacios en los partidos políticos y acceso a posiciones de poder.

Voces: Diana Maffia - Dora Barrancos y María Alicia Gutiérrez - Ernesto Meccia - Virginia García Beaudoux

Bibliografía sugerida

Connell, Raewyn. “La organización social de la masculinidad”. En: Valdés, Teresa y José Olavarría (ed.) Masculinidad/es: poder y crisis, Cap. 2, ISIS FLACSO: Ediciones de las Mujeres N° 24, pp. 31-48.

Maffia, Diana. Contra las dicotomías: feminismo y epistemología crítica.

Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género Universidad de Buenos Aires.

Unidad 2: Las violencias: tipos, modalidades, contenidos Violencia simbólica. Abordaje sociológico de la violencia de género. Tipos y modalidades de violencia. Femicidio: conceptualización. Contextos, estadísticas.

Voces: María Luisa Femenías - Silvia Chejter - Agustina Ciarletta

Bibliografía sugerida

Lamas, Marta. “La violencia del sexismo”. En Sánchez Vázquez, Adolfo (editor) colección El mundo de la violencia. UNAM, México, 1998.

Velázquez, Susana. Violencias cotidianas, violencia de género. Escuchar, comprender, ayudar. Capítulos 1 y 2. Editorial Paidós, Buenos Aires, 2003.

Ley Nº 26.485, De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquier ámbito en el que desarrollen relaciones interpersonales (texto actualizado).

Unidad 3: Acceso a derechos y erradicación de las violencias Normativa internacional: principios de Yogyakarta. CEDAW, Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres-Belem do Para. Legislación nacional y local referida a la temática. Ley de Educación Sexual Integral. Dispositivos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recursos de asesoramiento, contención e información para personas en situación de violencia y para instituciones públicas-

Voces: Mónica Pinto - Ana Salvatelli - Graciela Morgade

Bibliografía sugerida

CEDAW - Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer - Beijing.

Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer - Belem do Para.

Principios de Yogyakarta. Editorial Jusbares. Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires. Consejo de la Magistratura.

Ley N°- 27.499, Micaela.

Ley N-º 6.208, de adhesión a la Ley Micaela en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ANEXO

1948 - Convención Universal sobre los Derechos Humanos 1966 - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 1976 - Convención Americana sobre Derechos Humanos

1985 - Ley N°- 23179, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

1989 - Convención sobre los Derechos del Niño 1990 - Ley Nº 23798, de SIDA

2000 - Ley N-º 25273, Régimen de inasistencias para Alumnas Embarazadas

2002 - Ley Nº 25673, Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable

2003 - Modificación del Artículo 1º Ley 25584. Prohibición en establecimientos de educación pública de impedir la prosecución normal de los estudios a alumnas embarazadas o madres en periodo de lactancia

2005 - Ley Nº 26061, de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 2006 - Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad

2006 - Ley Nº 26150, Programa Nacional de Educación Sexual Integral 2006 - Ley Nº 26206, de Educación Nacional

2006 - Ley Nº 2110, de Educación Sexual Integral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

2008 - Resolución CFE Nº 45, Lineamientos curriculares de la ESI

2010 - Ley N°- 26485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (texto actualizado)

2010 - Ley N-º 26618, de Matrimonio Igualitario

2012 - Ley Nº 26743, de identidad de Género

2012 - Fallo FAL, Corte Suprema de Justicia de la Nación

2015 - Ley Nº 27234, Educar en Igualdad: prevención y erradicación de la violencia de género 2015 - Ley Nº 14744, de Educación Sexual Integral en la Prov. de Buenos Aires

2017 - Resolución CFE Nº 322, aprueba la campaña nacional « Prevención del embarazo no intencional en la adolescencia », en el marco del Programa de Educación Sexual Integral 2018 - Resolución CFE Nº 340, Ejes conceptuales de la ESI

2018 - Ley Nº 27452, Brisa, régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes hijos de víctimas de femicidio

2019 - Ley N° 27499, Micaela, de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado

Diseño curricular ESI - Nueva escuela secun